



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL ADA-926049955-058-2023, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL BIODIST S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO IGNACIO REYES CANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL INSTITUTO” declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN con nombramiento DRH/051/2022, expediente N° 12123, de fecha 23 de noviembre del 2022, como Subdirector de Servicios Administrativos de “EL INSTITUTO”, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de “EL INSTITUTO”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.
- V. Que el proceso de adjudicación directa del presente contrato se realiza bajo la premisa de la fracción II del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VI. Que la prestación del servicio que de él se deriven serán con recursos 100% estatales a cargo de la partida 39903.

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo No. 15, edificio ISTESSON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260; misma que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal:

I. Que su representada, la empresa BIODIST, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia mediante Acta Constitutiva No. 62,840, de fecha 6 de febrero del 2022, otorgada ante la fe del Notario Público No. 63, DR. OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 52465, de fecha 26 de julio de 2018; con modificación en los instrumentos No. 159,217.

II. Que el C. FERNANDO IGNACIO REYES CANO acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la persona moral BIODIST, S.A. DE C.V. con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio en Escritura Pública No. 2,570, de fecha 30 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público No. 8 Lic. JOSÉ ANTONIO ARJONA IGLESIAS con ejercicio y residencia en Cancún, Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito bajo el folio mercantil No. 159217, de fecha 06 de junio de 2022; con modificación en los instrumentos No. 159,217.

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. BAC920106U98.

V. Que tiene como actividad económica el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio y comercio al por mayor de productos farmacéuticos.

VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los servicios relacionados en la Cláusula Primera de este contrato.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Calle 13 de septiembre no. 4 planta baja, colonia Tacubaya, C.P. 11870, en Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar directamente, de forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL** para "EL INSTITUTO", entendiéndose por ésta como un servicio extraordinario que brinda sesiones a pacientes con insuficiencia renal crónica o aguda, con equipos en comodato, las particularidades del servicio se precisan en el ANEXO 1 del presente contrato.

SUBTOTAL MENSUAL LÍMITE	\$ 1'723,275.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$ 275,724.00
TOTAL MENSUAL LÍMITE	\$ 1'998,999.00
TOTAL LÍMITE AL 31 DE MARZO DE 2023	\$ 4'997'497.58

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto límite como compromiso de pago mensual por el servicio objeto del presente instrumento jurídico, por hasta un importe de \$1'723,275.00 MXN, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (uno), mismo que puede variar (menos montos), esto debido a la demanda de servicios que requiera la derechohabiencia, clínica, policlínica u hospital.

Se establece como monto mínimo mensual la cantidad de \$799,599.60 MXN.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo, salvo convenio de las partes.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar el servicio a "EL INSTITUTO" en las instalaciones que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, pudiendo ser indistintamente requerido el servicio en las ciudades de Hermosillo, Obregón, Navojoa, San Luis Río Colorado, Nogales y/o Guaymas, Sonora. Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y las señaladas en el ANEXO 1.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será del día 14 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo del año 2023; sin prejuicio de que "EL INSTITUTO" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", CON 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago de los servicios prestados, a través de transferencia electrónica, para tal efecto de conformidad con artículo 17 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, deberá presentar por única ocasión en la Subdirección de Finanzas de "EL INSTITUTO" ubicada en Boulevard Hidalgo, número 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83260, en horario de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, los siguientes documentos:

1. Escrito libre signado por el representante legal de la empresa, membretado, dirigido al Subdirector de Finanzas, donde se manifieste nombre de la empresa, número de cuenta bancaria, nombre de banco, ciudad de apertura, número de teléfono de contacto y correo de la empresa, manifestando bajo protesta de decir verdad que lo manifestado y los documentos anexos son actualizados.
2. Copia de identificación oficial (anverso y reverso) del representante legal.
3. Copia del estado de cuenta bancario de "EL PROVEEDOR".
4. Cedula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR".
5. Copia simple del acta constitutiva de "EL PROVEEDOR".
6. Copia simple de poder notarial del representante legal. (En caso de ser representado por el apoderado).

Proceso de pago:

A. El "INSTITUTO" efectuará el pago del precio de los servicios a "EL PROVEEDOR", A partir de que esté presente la factura respectiva y los documentos señalados en la cláusula TERCERA (Solicitud de servicio, reporte fotográfico y conformidad del área solicitante con la prestación del servicio), mismo pago que no podrá exceder lo veinte días naturales en los términos antes mencionados.

B. Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" los entregue a "EL INSTITUTO", al momento de concluir la prestación total o parcial de los servicios en términos del presente contrato y "EL INSTITUTO", los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago del servicio, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, "EL INSTITUTO", a solicitud "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

C. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

D. "EL PROVEEDOR" deberá presentar adjunto a cada factura las opiniones de cumplimiento vigentes en sentido positivo del SAT, del IMSS, así como del INFONAVIT.

E. "EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente "EL PROVEEDOR" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas y/o Empresas que Deducen Operaciones Simuladas.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el administrador del contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata del servicio, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Décima Séptima.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesionen y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que la prestación del servicio se realice en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- B. A responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación del servicio, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a "EL INSTITUTO" o terceros.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Conforme al 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía de cumplimiento del contrato es: INDIVISIBLE, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % de garantía de cumplimiento, del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el domicilio ubicado en la oficina de la Coordinación de Contratos en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la citada fianza deberá estar vigente durante 6 meses posteriores a la vigencia del Contrato con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL INSTITUTO" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de “EL INSTITUTO” y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “EL INSTITUTO” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicha entrega, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que “EL INSTITUTO” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “EL INSTITUTO”.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. “LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL INSTITUTO” podrá ampliarse la, prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora,



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la Cláusula Octava de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a las personas descritas en el siguiente recuadro:

NOMBRE	CARGO
DR. GERARDO RUIZ DOMINGUEZ	DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO, DR. IGNACIO CHAVEZ
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR DEL HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
DR. JESÚS ALEJANDRO PÉREZ ARELLANO	ENCARGADO DE DESPACHO DE DIRECCION CLÍNICA HOSPITAL ISSSTESON GUAYMAS
DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL ISSSTESON NOGALES
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	ENCARGADO DE DESPACHO DE CIAS NAVOJOA
DRA. MARTHA OFELIA LÓPEZ RIVERA	ENCARGADA DE DESPACHO DE COORDINACIÓN MEDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO

Las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro o de su personal.

Asimismo, "EL INSTITUTO" sólo aceptará el suministro materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INSTITUTO" a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el cumplimiento del suministro de servicios y bienes, si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en sus anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A.** Si "EL PROVEEDOR" no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.
- B.** Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C.** Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- D.** Si "EL PROVEEDOR" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.
- E.** Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F.** Si le son embargados a "EL PROVEEDOR" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- G.** Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- H.** Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- I.** Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.
- J.** En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

DECIMA CUARTA. COMUNICACION ENTRE LAS PARTES. Las partes convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de “EL INSTITUTO” ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, relevando a “EL INSTITUTO” de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a “EL INSTITUTO” cuando se realicen actos que se



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del presente contrato al “EL INSTITUTO” utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la ejecución de los servicios materia objeto del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al uno al millar sin incluir el IVA de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“EL PROVEEDOR” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de “EL INSTITUTO” sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “EL INSTITUTO”.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a “EL PROVEEDOR” se hará a través de oficio institucional y correo oficial por parte del Administrador del Contrato de “EL INSTITUTO”, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

“EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 13 de enero de 2023.

POR “EL INSTITUTO”

LIC. MAURICIO CASTREJON OBREGÓN.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR “EL PROVEEDOR”

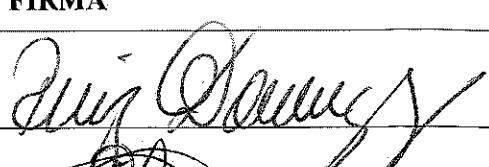
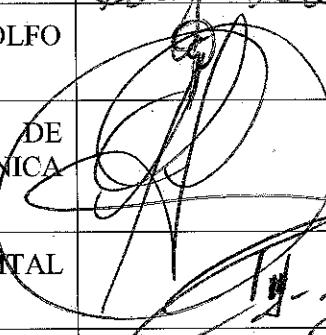
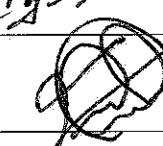
C. FERNANDO IGNACIO REYES CANO.
REPRESENTANTE LEGAL
BIODIST, S.A. DE C.V.

“ADMINISTRADORES DEL CONTRATO”

DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU.
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DR. GERARDO RUIZ DOMÍNGUEZ	DIRECTOR CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ	
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
DR. JESÚS ALEJANDRO PÉREZ ARELLANO	ENCARGADO DE DESPACHO DE DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS	
DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	DIRECTOR CIAS NAVOJOA	
DRA. MARTHA OFELIA LOPEZ RIVERA	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN MÉDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO	

**Biodist**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL

Hermosillo Sonora a 12 de enero del 2023

DOCUMENTO No. 4

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS E INSUMOS DE TERAPIA SUSTITUTIVA RENAL
FORMATO No. 6
PROPIUESTA ECONÓMICA

MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE

PARTIDAS	UNIDAD HOSPITALARIA	NO. PACIENTES	NO. DE SESIONES SEMANALES	SESIONES MENSUALES	COLUMNA A (TOTAL DE SESIONES)	COLUMNA B COSTO UNITARIO POR SESIÓN (SIN IVA)	COLUMNA C - COSTO TOTAL DE SESIONES (SIN IVA) – MULTIPLICACIÓN DE CELDAS DE LAS COLUMNAS A y B (AxB)
1	C.M. DR. IGNACIO CHÁVEZ	100	300	1200	3000	\$925.00	\$2,775,000.00
2	HOSPITAL LÓPEZ MATEOS	19	57	228	570	\$925.00	\$527,250.00
3	CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS	12	36	95	237.5	\$925.00	\$219,687.50
4	CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	8	24	80	200	\$925.00	\$185,000.00
5	CIAS NAVOJOA	15	45	180	450	\$925.00	\$416,250.00
6	COORD. SAN LUIS RÍO COLORADO	8	20	80	200	\$925.00	\$185,000.00
CIFRA A= Cuatro Millones Trescientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos 50/100 M.N.							\$4,308,187.50

NECESIDADES ESPECIALES SIN COSTO PARA EL INSTITUTO:

EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ OTORGAR COMO PARTE DEL SERVICIO INTEGRAL CLORURO DE POTASIO EN POLVO SOBRE CON 10 GR LA CANTIDAD DE 9,000 GRMS
ACIDO CÍTRICO (PARA DESINFECCIÓN) EN GALON, LA CANTIDAD DE 864 GALONES (DISTRIBUIDOS COMO SE ESPECIFICA EN LAS BASES)
CLORURO DE SODIO (SOMETIDO A ACCIÓN ELECTROLÍTICA) 18 G. CLORO ACTIVO 1.10 G. GALÓN AL 100 %. 360 GALONES (DISTRIBUIDO COMO SE ESPECIFICA EN LAS BASES)

Los precios ofertados son firmes, el sostenimiento de precio, tendrá vigencia de 40 días hábiles contados a partir de la fecha del Acto de Apertura y Presentación de Propuestas.

ATENTAMENTE

Fernando Ignacio Reyes Cano
Representante Legal
BODIST, S.A de C.V.

